

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00424-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR O EXCLUIR la pretensión primera de la demanda, por cuanto el proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa, no está concebido para declarar la existencia del acuerdo ya existente. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADECUAR la pretensión tercera de la demanda, por cuanto el proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa, no está concebido para declarar la responsabilidad civil, lo cual corresponde a una acción diferente. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

CUARTO: ACLARAR la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante, elegida para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022, ya que difiere de la que se remitió la demanda a los demandados y la informada en la convocatoria a la conciliación como requisito de procedibilidad.

QUINTO: ALLEGAR certificado de tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50N-1033994 y 50N-1033944, con fecha de

expedición no superior a un mes, por cuanto los aportados son del 4 de febrero de 2023. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

SEXTO: APORTAR debidamente digitalizado el contrato de promesa de compraventa por cuanto las páginas 7 en adelante están sobrepuestas y lo hacen ilegible conforme al numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso

SÈPTIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 118 hoy 5 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: dc671f9a53aa7c7cec12ea421f036e6e57cf24cd1acaf007285d9ca7ace0f02b
Documento generado en 04/09/2023 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>